

Al contestar refiérase
al oficio N° **3623**

26 de marzo del 2026

DJ-0589

Señor

José Gerardo Cruz Rodríguez, Presidente Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

Ce: ana.barrantes@abangares.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su Oficio-0001-2026 PCMA 2024-2028, fechado el 13 de marzo de 2026 y recibido en esta Contraloría General en esa misma fecha. Mediante dicha misiva, se consulta sobre la procedencia del reconocimiento del pago de dietas en sesiones extraordinarias del Concejo Municipal de Abangares, específicamente en aquellos supuestos donde el orden del día no haya sido señalado mediante acuerdo municipal previo, de conformidad con lo establecido en la reforma al artículo 36, en relación con el numeral 30, ambos del Código Municipal.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la

atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)” (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que la consulta planteada no se relaciona directamente con la fiscalización de la Hacienda Pública, sino que busca una interpretación legal sobre los alcances de la reforma al artículo 36 del Código Municipal, en cuanto a la presunta omisión de requisitos formales en la convocatoria de sesiones extraordinarias del concejo o la interpretación de la excepcionalidad de los asuntos que no pueden esperar a la sesión ordinaria y sus consecuencias, siendo que implica un ejercicio de hermenéutica jurídica sobre normas de carácter administrativo y organizativo municipal.

En este sentido, por tratarse de la definición de la norma vigente y de la interpretación de requisitos de funcionamiento de los órganos colegiados para salvaguardar la seguridad jurídica, se considera que la interpretación de los alcances normativos de esta materia pertenece prevalentemente al ámbito de competencia de la potestad consultiva de la Procuraduría General de la República, en su condición de órgano superior consultivo y técnico-jurídico de la Administración Pública.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#).

Atentamente,



Rosa Fallas Ibáñez
**Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República**

RFI/jmc

Ni: 6071-2026.
G: 2026001666-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.